

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0254-OF	2
SENAЕ-SGN-2021-1313-OF Mercancía VANOZYME- LSD, en presentación: Tachos de Polietileno de Peso Neto 11 KG., Marca: Sin Marca, Modelo: Sin Modelo., / Solicitante: VANONI BIONUTRITION S.A., / Documentos: SENAЕ- DSG-2021-8730-E y SENAЕ-DSG-2021-9337-E..	3
SENAЕ-SGN-2021-1366-OF Mercancía: “NAPKIN TISSUE (Papel Servilleta)” (nombre comercial), modelo 20GSM/48CM, sin marca, fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE / Solicitante: Pedro Fermín Cevallos Quintana	13
SENAЕ-SGN-2021-1390-OF Mercancía: SUPERHION; Marca SUPERHION; Modelo: Líquido Pour On; Presentación: Frasco de 1 litro y Frasco de 5 litros; Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda./ Solicitante: Larriva Dueñas y Asociados Cía. Ltda.	23

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0254-OF

Guayaquil, 04 de noviembre de 2021

Asunto: Publicación en el Registro Oficial 03 Consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-1313-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía VANOZYME-LSD, en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG., Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: VANONI BIONUTRITION S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E.

SENAE-SGN-2021-1366-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NAPKIN TISSUE (PAPEL SERVILLETA) (nombre comercial), modelo 20GSM/48CM, sin marca, fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE / Solicitante: Pedro Fermín Cevallos Quintana.

SENAE-SGN-2021-1390-OF, Consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: SUPERHION; Marca SUPERHION; Modelo: Líquido Pour On; Presentación: Frasco de 1 litro y Frasco de 5 litros; Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda./ Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1313-OF**Guayaquil, 21 de septiembre de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía VANOZYME-LSD, en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG., Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: VANONI BIONUTRITION S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E

Señor
Fabrisio Fabian Vanoni Armijos
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-8730-E, de fecha 29 de julio de 2021 y su respectivo alcance ingresado mediante documento No. SENAE-DSG-2021-9337-E del 13 de agosto de 2021, documentos suscritos por el Ing. Fabrisio Vanoni Armijos, en calidad de Representante Legal de la compañía VANONI BIONUTRITION S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993286117001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0552**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según el detalle siguiente:

“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de agosto de 2021
Solicitante:	Ing. Fabrisio Vanoni Armijos, en calidad de Representante Legal de la compañía VANONI BIONUTRITION S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993286117001
Nombre comercial de la mercancía:	VANOZYME-LSD
Fabricante:	QB LABS (USA)
Presentación	TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía que es motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:														
VANOZYME-LSD														
DESCRIPCION:														
Concentrado microbiano con selección de cepas específicas naturales y promotores de crecimiento microbiano enfocado a proteger el medio acuático, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción. Su mecanismo de acción reduce la acumulación de materia orgánica y a la vez la toxicidad del cultivo.														
INFORMACIÓN DEL PRODUCTO:														
Densidad a Granel: Aproximadamente 0.8 gr/ml (52 lbs /pies cúbicos)														
Forma: Polvo blanco con partículas café														
Olor: Dulce Fermentado														
Total, Conteo Aeróbico: 1.0E+9 ufc / gr. mm.														
Cepas Microbianas: Bacillus Licheniformis, Bacillus Amyloliquefaciens, Bacillus polimyxia. Bacillus Subtilis. (35%)														
Medio de Cultivo: Sal Dendintrica (64%)														
Desecante: Dioxido de Silicio (1 %)														
Gram Negativas: Ausentes														
BENEFICIOS:														
<ul style="list-style-type: none"> • Crea un ambiente limpio y optimo en el medio de cultivo reduciendo la acumulación orgánica • Disminuye la materia orgánica del estanque de producción gradualmente. • Al mantener el ambiente más limpio permite incrementar las densidades de siembra. • Reduce recambios de agua al mantener el agua con cargas orgánicas y patógenas mas bajas de lo normal. • Colabora con el medio ambiente cuando se desalojan aguas de cultivo mas limpias. • Se diluye fácilmente en el agua de preparación y producción 														
ANALISIS GARANTIZADO:														
Concentración de microorganismos min. 1×10^9 ufc/g.														
PRESENTACIÓN:														
Tachos De Polietileno De Peso Neto 11 Kg														
COMPOSICIÓN:														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> <th>Función</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bacillus licheniformis, Bacillus amyloliqueafaciens, Bacillus polimyxia, Bacillus subtilis</td> <td>35.00%</td> <td>Ingrediente Activo (Microorganismos Vivos)</td> </tr> <tr> <td>Sal dendritica</td> <td>64.00%</td> <td>Nutrientes De Crecimiento</td> </tr> <tr> <td>Dióxido de Silicio</td> <td>1.00%</td> <td>Portador (Desecante)</td> </tr> </tbody> </table>			Ingredientes	Cantidad	Función	Bacillus licheniformis, Bacillus amyloliqueafaciens, Bacillus polimyxia, Bacillus subtilis	35.00%	Ingrediente Activo (Microorganismos Vivos)	Sal dendritica	64.00%	Nutrientes De Crecimiento	Dióxido de Silicio	1.00%	Portador (Desecante)
Ingredientes	Cantidad	Función												
Bacillus licheniformis, Bacillus amyloliqueafaciens, Bacillus polimyxia, Bacillus subtilis	35.00%	Ingrediente Activo (Microorganismos Vivos)												
Sal dendritica	64.00%	Nutrientes De Crecimiento												
Dióxido de Silicio	1.00%	Portador (Desecante)												
MODO DE ACCIÓN:														
<p>Los microorganismos seleccionados para el producto actúan consumiendo los desechos orgánicos del sistema de producción evitando la producción de tóxicos como amonio y nitritos además de reducir el caldo de concentración de organismos patógenos creando un ambiente probiótico protegiendo al animal de daños en su salud.</p> <p>La producción de Bactocilinas naturales por parte de los organismos presentes en el pro biótico a la vez que protegen ampliamente a las bacterias de VANOZYME-LSD protegen al animal en cultivo por exclusión competitiva e inhibición de patógenos en el agua.</p>														
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA Y ETIQUETA:														
(Ver en el informe técnico adjunto)														

*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E.

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E; se define que la mercancía de nombre comercial “VANOZYME-LSD”, del fabricante: QB LABS (USA), en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG., es una preparación en forma de polvo, compuesta por microorganismos vivos que actúan como ingredientes activos tales como Bacillus Licheniformis, Bacillus Amyloliquefaciens, Bacillus polymyxa. Bacillus Subtilis, se utiliza para reducir la acumulación de materia orgánica en tanques de acuicultura, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria, se considera el texto de la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

● **Texto de la partida 30.02**

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
-------	---

● **Notas Explicativas de la partida 30.02**

“... D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)... ”.

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “VANOZYME-LSD”, del fabricante QB LABS (USA), en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG., es una preparación en forma de polvo, compuesta por microorganismos vivos que actúan como ingredientes activos tales como Bacillus Licheniformis, Bacillus Amyloliquefaciens, Bacillus polymyxa. Bacillus Subtilis, se utiliza para reducir la acumulación de materia orgánica en tanques de acuicultura, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción, con base en los textos antes expuestos (partida y notas explicativas), y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: “Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos,

profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6, misma que en su parte pertinente, cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
3002.90	- Los demás:
3002.90.10	- - Cultivos de microorganismos:
	- - - Para uso humano:
	- - - Para uso en acuicultura:
3002.90.10.21	- - - - Probióticos
3002.90.10.22	- - - - Bioremediación
3002.90.10.29	- - - - Los demás
3002.90.10.30	- - - Para uso agropecuario
3002.90.10.90	- - - Los demás

*Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma contiene entre sus ingredientes cultivo de microorganismos vivos, usada como Biorremediador para descomponer los contaminantes orgánicos e inorgánicos en los estanques de acuicultura, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**3002.90.10.22- - - - Bioremediación...**”.*

III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante QB LABS (USA), (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente como “VANOZYME-LSD”, es una preparación en forma de polvo, compuesta por microorganismos vivos que actúan como ingredientes activos tales como Bacillus Licheniformis, Bacillus Amyloliquefaciens, Bacillus polymyxa. Bacillus Subtilis, se utiliza para reducir la acumulación de materia orgánica en tanques de acuicultura, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “**3002.90.10.22- - - - Bioremediación**”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0552, para las consideraciones

del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0552

Guayaquil, 15 de septiembre de 2021

Ingeniero**Lenin Isaac Castro Pilapaña****Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía VANOZYME-LSD, en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG., Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: VANONI BIONUTRITION S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-9337-E de 13 de agosto de 2021 , suscrito por el Ing. Fabrisio Vanoni Armijos, en calidad de Representante Legal de la compañía VANONI BIONUTRITION S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993286117001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSG-2021-8730-E de 29 de julio de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1091-OF de 05 de agosto de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “VANOZYME-LSD” en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG, Marca: SIN MARCA, Fabricante: QB LABS (USA).

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	13 de agosto de 2021
Solicitante:	Ing. Fabrisio Vanoni Amijos, en calidad de Representante Legal de la compañía VANONI BIONUTRITION S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993286117001
Nombre comercial de la mercancía:	VANOZYME-LSD
Fabricante:	QB LABS (USA)
Presentación	TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:	VANOZYME-LSD
DESCRIPCION:	Concentrado microbiano con selección de cepas específicas naturales y promotores de crecimiento microbiano enfocado a proteger el medio acuático, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción. Su mecanismo de acción reduce la acumulación de materia orgánica y a la vez la toxicidad del cultivo.
INFORMACIÓN DEL PRODUCTO:	<p>Densidad a Granel: Aproximadamente 0.8 gr/ml (52 lbs /pies cúbicos)</p> <p>Forma: Polvo blanco con partículas café</p> <p>Olor: Dulce Fermentado</p> <p>Total, Conteo Aeróbico: 1.0E+9 ufc / gr. mm.</p> <p>Cepas Microbianas: Bacillus Licheniformis, Bacillus Amyloliquefaciens, Bacillus polymyxa. Bacillus Subtilis. (35%)</p> <p>Medio de Cultivo: Sal Dendintrica (64%)</p> <p>Desecante: Dioxido de Silicio (1 %)</p> <p>Gram Negativas: Ausentes</p>
BENEFICIOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Crea un ambiente limpio y optimo en el medio de cultivo reduciendo la acumulación orgánica • Disminuye la materia orgánica del estanque de producción gradualmente. • Al mantener el ambiente mas limpio permite incrementar las densidades de siembra. • Reduce recambios de agua al mantener el agua con cargas orgánicas y patógenas mas bajas de lo normal. • Colabora con el medio ambiente cuando se desalojan aguas de cultivo mas limpias. • Se diluye fácilmente en el agua de preparación y producción
ANALISIS GARANTIZADO:	Concentración de microorganismos min. 1x10 ⁹ ufc/g.
PRESENTACIÓN:	Tachos De Polietileno De Peso Neto 11 Kg

COMPOSICIÓN:

Ingredientes	Cantidad	Función
Bacillus licheniformis, Bacillus amyloliquefaciens, Bacillus polymyxa, Bacillus subtilis	35.00%	Ingrediente Activo (Microorganismos Vivos)
Sal dendrítica	64.00%	Nutrientes De Crecimiento
Dióxido de Silicio	1.00%	Portador (Desecante)

MODO DE ACCIÓN:

Los microorganismos seleccionados para el producto actúan consumiendo los desechos orgánicos del sistema de producción evitando la producción de tóxicos como amonio y nitritos además de reducir el caldo de concentración de organismos patógenos creando un ambiente probiótico protegiendo al animal de daños en su salud.

La producción de Bactocilinas naturales por parte de los organismos presentes en el pro biótico a la vez que protegen ampliamente a las bacterias de VANOZYME-LSD protegen al animal en cultivo por exclusión competitiva e inhibición de patógenos en el agua.

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA Y ETIQUETA:

**Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E.*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "VANOZYME-LSD", del fabricante: QB LABS (USA), en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG. , es una preparación en forma de polvo, compuesta por microorganismos vivos que actúan como ingredientes activos tales como Bacillus Licheniformis, Bacillus Amyloliquefaciens, Bacillus polymyxa, Bacillus Subtilis, se utiliza para reducir la acumulación de materia orgánica en tanques de acuicultura, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- Texto de la partida 30.02

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

- Notas Explicativas de la partida 30.02

*“...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.***

Están comprendidos aquí:

*3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).”*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “VANOZYME-LSD”, del fabricante QB LABS (USA)., en presentación: TACHOS DE POLIETILENO DE PESO NETO 11 KG., es una preparación en forma de polvo, compuesta por microorganismos vivos que actúan como ingredientes activos tales como Bacillus Licheniformis, Bacillus Amyloliquefaciens, Bacillus polymyxa. Bacillus Subtilis, se utiliza para reducir la acumulación de materia orgánica en tanques de acuicultura, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción., con base en los textos antes expuestos (partida y notas explicativas), y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: *“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”*

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y</i>
-------	--

	<i>productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.90	- <i>Los demás:</i>
3002.90.10	-- <i>Cultivos de microorganismos:</i>
	--- <i>Para uso humano:</i>
	--- <i>Para uso en acuicultura:</i>
3002.90.10.21	---- <i>Probióticos</i>
3002.90.10.22	---- <i>Bioremediación</i>
3002.90.10.29	---- <i>Los demás</i>
3002.90.10.30	--- <i>Para uso agropecuario</i>
3002.90.10.90	--- <i>Los demás</i>

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma contiene entre sus ingredientes cultivo de microorganismos vivos, usada como Biorremediador para descomponer los contaminantes orgánicos e inorgánicos en los estanques de acuicultura, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**3002.90.10.22- - - Bioremediación**”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante QB LABS (USA), (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-8730-E y SENAE-DSG-2021-9337-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6 para la mercancía denominada comercialmente como “VANOZYME-LSD”, es una preparación en forma de polvo, compuesta por microorganismos vivos que actúan como ingredientes activos tales como *Bacillus Licheniformis*, *Bacillus Amyloliquefaciens*, *Bacillus polymyxa*, *Bacillus Subtilis*, se utiliza para reducir la acumulación de materia orgánica en tanques de acuicultura, mejorando el ecosistema y a su vez la salud de los animales en producción., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “**3002.90.10.22- - - Bioremediación**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
<i>QF. Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Lcd. Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera, Subrogante	<i>Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1366-OF

Guayaquil, 05 de octubre de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "NAPKIN TISSUE (PAPEL SERVILLETA)" (nombre comercial), modelo 20GSM/48CM, sin marca, fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE / Solicitante: Pedro Fermín Cevallos Quintana

Señor
 Pedro Fermin Cevallos Quintana
ENVATUB S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria, ingresada al SENAE mediante documento SENAE-DSG-2021-8263-E y su respectivo alcance No. SENAE-DSG-2021-10057-E de fecha 2 de septiembre de 2021, consulta suscrita por el ciudadano Pedro Fermín Cevallos Quintana, representante legal de la Compañía "ENVATUB S.A." RUC. 1792332583001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2021-0579, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

"... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Solicitante de Absolución:	<i>Pedro Fermín Cevallos Quintana, Representante legal de la Compañía "ENVATUB S.A." RUC. 1792332583001.</i>
Nombre comercial de la mercancía:	<i>NAPKIN TISSUE (PAPEL SERVILLETA)</i>
Fabricante, Marca y Modelo:	<i>Fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE. Modelo 20GSM/48CM, sin marca específica.</i>
Documentación ingresada al SENAE:	<i>SENAE-DSG-2021-8263-E de julio de 2021. SENAE-DSG-2021-10057-E de 2 de septiembre de 2021 (alcance).</i>
Notificación Observaciones, fecha límite para subsanar.	<i>Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1155-OF de 18 de agosto de 2021, otorga 15 días para subsanar, fecha límite finaliza 8 de septiembre de 2021.</i>
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria (cumple los requisitos).</i> ● <i>Información técnica, proceso productivo, fotos, muestra física.</i>

2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

De acuerdo con la descripción citada en la ficha técnica del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE, la mercancía motivo de consulta es un producto en forma de PAPEL que se presenta en BOBINAS con un ancho promedio de 48 cm., papel elaborado a base de materiales de celulosa (fibras dispuestas en formación cerrada), está conformado por una capa u hoja de papel, mencionada hoja está catalogada por el fabricante como producto intermedio "hoja tissue".

Según el diseño específico y de acuerdo con la información contenida en la presente consulta, la mercancía será utilizada para elaborar papel del tipo higiénico.

La mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos (resumen):

Materiales:	Fibras de celulosa, (fibras 98.8 %).	Formato:	Rollo (bobina).
Capas:	Una capa de papel.	Ancho rollo:	48 centímetros.
Estructura:	Formación cerrada.	Diámetro bobina:	149 centímetros.
Capa rizada:	Si, desprendimiento por cuchilla.	Peso de bobina:	340 kilos, objetivo.
Peso antes de rizar/capa:	14 g/m ² , peso objetivo.	Espesor de capa:	40 micras.
Peso después de rizar/capa:	20 g/m ² , peso objetivo.	Resistencia en húmedo, longitud:	(100 - 160) gf/3"
Rizado:	Si, 18% según fabricante.	Resistencia en húmedo transversal:	(65 - 90) gf/3"
Muestra física:	Mediante técnicas cualitativas de incineración se define que el principal componente del producto es material de celulosa. La superficie de la muestra física presenta "pliegues" minúsculos por efecto del proceso de rizado al momento de desprender la hoja de papel del cilindro secador.		

Rollo (bobina) de Papel motivo de consulta&Irm;, modelo 20GSM/48CM. Imagen tomada del documento SENA-E-DSG-2021-10057-E.	Descripción gráfica, sub proceso de desprendimiento y RIZADO con asistencia de cuchilla metálica. Imagen tomada del documento SENA-E-DSG-2021-10057-E.
--	---

3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.

Con base en la información técnica del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE, la cual se encuentra contenida en las hojas de trámite SENA-E-DSG-2021-8263-E, SENA-E-DSG-2021-10057-E, considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), de acuerdo con el Texto de la Partida **48.03** en concordancia con las definiciones contenidas en las Notas Explicativas de dicha Partida, se entiende que la mercancía en consulta modelo 20GSM/48CM, técnicamente debe ser considerada como una **NAPA de fibras de celulosa**, ya que los parámetros contenidos en la ficha técnica cumplen la definición arancelaria aplicable a las "napas de fibras de celulosa".

4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

Tomando en cuenta la presentación de la mercancía (rollo con ancho superior a 36 centímetros), los componentes (principalmente fibras de celulosa), el uso previsto y demás datos técnicos descritos en el numeral 2 del presente informe, la clasificación arancelaria de la mercancía modelo 20GSM/48CM se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas generales que respectivamente señalan:

"... **REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes..." (subrayado no es parte del texto original).

REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:

... V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía..." (subrayado no es parte

del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la partida arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde a la mercancía en análisis (modelo 20GSM/48CM) se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda), adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

- La Nota 8 correspondiente al Capítulo 48.
- El Texto de la Partida arancelaria 48.03, que respectivamente indican:

- Nota legal 8, del Capítulo 48; define los formatos y dimensiones específicas que se deberán tener en cuenta al momento de clasificar las mercancías presentadas en rollos.

“... 8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar... ”, (subrayado no es parte del texto original).

- Partida arancelaria 48.03 y Texto de Partida, define la clasificación del modelo 20GSM/48CM en vista que la mercancía en consulta, técnica y arancelariamente, debe ser considerada como una NAPA de celulosa.

48.03 Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

- Para complementar el análisis exponemos las Notas Explicativas de la Partida 48.03 aplicables al caso:

“Esta partida comprende dos categorías de productos:

1) El papel del tipo utilizado para papel higiénico, pañuelos, toallas o servilletas y papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador. Sin embargo, estos papeles en bobinas (rollos) de ancho inferior o igual a 36 cm o cortados en cualquier tamaño, o con forma distinta de las mencionadas en la Nota 8 de este Capítulo y los demás artículos domésticos, de higiene o de tocador fabricados a partir de este tipo de papel, se clasifican en la partida 48.18.

2) La guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa. Sin embargo, estos productos en bobinas (rollos) de ancho inferior o igual a 36 cm o cortados en cualquier tamaño o con forma distinta de las mencionadas en la Nota 8 de este Capítulo y los artículos de guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa se clasifican en las partidas 48.18, 48.19 ó 48.23.

La guata de celulosa está formada por una napa de fibras de celulosa de formación abierta, con un rizado superior al 35 % y con un peso antes del rizado que puede alcanzar los 20 g/m² por capa; está constituida por una o varias capas.

Las napas de fibras de celulosa llamadas faciales («tissues»), están formadas por una capa de fibras de celulosa, de formación cerrada, con un rizado inferior o igual al 35 % y el peso antes del rizado puede llegar a 20 g/m² por capa. Los faciales («tissues») pueden estar constituidos por una o varias capas.

Conviene precisar que, independientemente de los tratamientos indicados en la Nota 3 del presente Capítulo a los que pueden haberse sometido, los productos de esta partida pueden estar rizados, plegados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos.

Se excluyen igualmente de la partida:

- a) La guata de celulosa impregnada o recubierta de productos farmacéuticos o acondicionada para la venta al por menor con fines medicinales, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (partida 30.05).
- b) El papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de betún, cremas para el calzado, encáusticos o preparaciones similares (partida 34.05).
- c) El papel secante (partida 48.05)... ”. (Subrayado no es parte del texto original).

- **Determinación de Partida:** Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía (detalladas en el numeral 2 del presente informe), se define que, el modelo 20GSM/48CM netamente es un producto (semi terminado) utilizado para elaborar papel del tipo higiénico, está elaborado con fibras de celulosa, se presenta en bobinas (rollos) de ancho superior a 36 centímetros y cumple las condiciones técnicas de NAPA de celulosa. Por lo tanto, en aplicación de la Primera Regla Interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria **48.03**, cuyo texto dice: “Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas”.

Finalmente, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado, que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

...III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece... ”. (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las subpartidas aplicables al caso (subpartidas de una misma partida), será necesario tener en cuenta la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

48.03	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.
4803.00.10.00	Guata de celulosa y <u>napa de fibras de celulosa</u>
4803.00.90.00	Los demás

- **Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar las mercancías de la categoría NAPA DE FIBRA DE CELULOSA, esto es la subpartida 4803.00.10.00, en vista que la mercancía modelo 20GSM/48CM simultáneamente presenta las siguientes condiciones técnicas: estar formado por fibras de celulosa formación cerrada, rizado inferior a 35%, peso antes de rizado inferior a 20 g/m², estar catalogado como material del tipo «tissue».

Las Notas Explicativas de la Partida arancelaria **48.03** presentan determinados parámetros técnicos que ayudan a diferenciar las guatas de celulosa frente a las napas de celulosa; el numeral dos de la Nota Explicativa 48.03, marca las siguientes pautas técnicas:

<ul style="list-style-type: none"> ● <u>GUATA de celulosa:</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ conformada por fibras de celulosa, (formación abierta), ○ rizado superior al 35%, ○ peso antes de rizado hasta 20 g/m², ○ constituido por una o varias capas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>NAPA de celulosa:</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ También denominada «<u>tissues</u>», ○ conformada por fibras de celulosa, (formación <u>cerrada</u>), ○ rizado <u>inferior</u> al 35%, ○ peso antes de rizado hasta 20 g/m², ○ constituido por una o varias capas.
--	---

Al comparar las especificaciones técnicas contenidas en la ficha del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE y según las especificaciones de la formación del rizo, entendemos que las mercancías en análisis cumplen los parámetros técnicos de una “napa de fibras de celulosa”.

III.- Criterio de Clasificación Arancelaria. –

En virtud de la información contenida en los documentos Nos. SENAE-DSG-2021-8263-E y SENAE-DSG-2021-10057-E, considerando las características técnicas descritas en el numeral 2 del presente informe, se determina que, la mercancía analizada es una NAPA de fibras de celulosa, presentada en ROLLO (ancho superior a 36 cm) que será utilizado para obtener productos finales de la categoría “papel del tipo higiénico”; por lo tanto, a la mercancía del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE, sin marca, modelo 20GSM/48CM, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda), en la Partida **48.03**, subpartida arancelaria “4803.00.10.00 - Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa”, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas, considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2021-0579, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
 CASTRO
 PILAPANA**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2021-0579

Guayaquil, 29 de septiembre de 2021.

Especialista,

Lenin Isaac Castro Pilapaña.

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En su despacho. –

Asunto: Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “NAPKIN TISSUE (PAPEL SERVILLETA)” (nombre comercial), modelo 20GSM/48CM, sin marca, fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE / Solicitante: Pedro Fermín Cevallos Quintana “ENVATUB S.A.”, RUC. 1792332583001 / Referencia: SENAE-DSG-2021-8263-E, SENAE-DSG-2021-10057-E.

De mi consideración;

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante documento Nro. SENAE-DSG-2021-8263-E y su respectivo alcance SENAE-DSG-2021-10057-E de 02 de septiembre de 2021 documento con el cual, el ciudadano Pedro Fermín Cevallos Quintana, representante legal de la Compañía “ENVATUB S.A.” RUC. 1792332583001, subsana la Notificación de Observaciones contenida en el Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1155-OF de 18 de agosto de 2021, considerando que mencionados documentos han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo que, con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “...PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del Artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.-** *La presentación de la consulta no exige del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con base en los antecedentes indicados y considerando que la Consulta de Clasificación Arancelaria cumple con los requisitos instaurados en ley, se procede con el análisis arancelario de la mercancía denominada comercialmente como “NAPKIN TISSUE (PAPEL SERVILLETA)”, modelo 20GSM/48CM, sin marca, del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE.

A continuación, se expone un resumen de los documentos ingresados para el cumplimiento de requisitos, se presenta un resumen de las principales características de la mercancía y en consecuencia el análisis arancelario seguido de la determinación de subpartida aplicable al caso.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Solicitante de Absolución:	Pedro Fermín Cevallos Quintana, Representante legal de la Compañía “ENVATUB S.A.” RUC. 1792332583001.
Nombre comercial de la mercancía:	NAPKIN TISSUE (PAPEL SERVILLETA)
Fabricante, Marca y Modelo:	Fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE. Modelo 20GSM/48CM, sin marca específica.
Documentación ingresada al SENA:	SENAE-DSG-2021-8263-E de julio de 2021. SENAE-DSG-2021-10057-E de 02 de septiembre de 2021 (alcance).
Notificación Observaciones, fecha límite para subsanar.	Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1155-OF de 18 de agosto de 2021 otorga 15 días para subsanar, fecha límite finaliza 08 de septiembre de 2021.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria (cumple los requisitos). • Información técnica, proceso productivo, fotos, muestra física.

2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

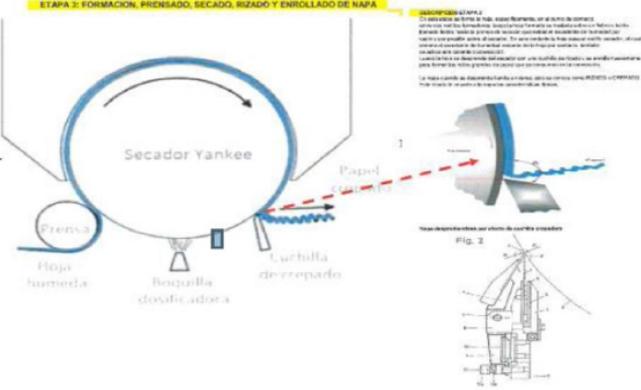
De acuerdo con la descripción citada en la ficha técnica del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE, la mercancía motivo de consulta es un producto en forma de PAPEL que se presenta en BOBINAS con un ancho promedio de 48 cm., papel elaborado a base de materiales de celulosa (fibras dispuestas en formación cerrada), está conformado por una capa u hoja de papel, mencionada hoja está catalogada por el fabricante como producto intermedio “*hoja tissue*”. Según el diseño específico y de acuerdo con la información contenida en la presente consulta, la mercancía será utilizada para elaborar papel del tipo higiénico.

La mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos (resumen):

Materiales:	Fibras de celulosa, (fibras 98.8 %).	Formato:	Rollo (bobina).
Capas:	Una capa de papel.	Ancho rollo:	48 centímetros.
Estructura:	Formación cerrada.	Diámetro bobina:	149 centímetros.
Capa rizada:	Si, desprendimiento por cuchilla.	Peso de bobina:	340 kilos, objetivo.
Peso antes de rizar/capa:	14 g/m ² , peso objetivo.	Espesor de capa:	40 micras.
Peso después de rizar/capa:	20 g/m ² , peso objetivo.	Resistencia en húmedo, longitud:	(100 - 160) gf/3"
Rizado:	Si, 18% según fabricante.	Resistencia en húmedo transversal:	(65 - 90) gf/3"
Muestra física:	Mediante técnicas cualitativas de incineración se define que el principal componente del producto es material de celulosa. La superficie de la muestra física presenta “pliegues” minúsculos por efecto del proceso de rizado al momento de desprender la hoja de papel del cilindro secador.		



Rollo (bobina) de Papel motivo de consulta, modelo 20GSM/48CM. Imagen tomada del documento SENAE-DSG-2021-10057-E.



Descripción gráfica, sub proceso de desprendimiento y RIZADO con asistencia de cuchilla metálica.
Imagen tomada del documento SENAE-DSG-2021-10057-E.

3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.

Con base en la información técnica del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE la cual, se encuentra contenida en las hojas de trámite SENAE-DSG-2021-8263-E, SENAE-DSG-2021-10057-E, considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), de acuerdo con el Texto de la Partida **48.03** en concordancia con las definiciones contenidas en las Notas Explicativas de dicha Partida, se entiende que, la mercancía en consulta modelo 20GSM/48CM, técnicamente debe ser considerada como una **NAPA de fibras de celulosa** ya que los parámetros contenidos en la ficha técnica cumplen la definición arancelaria aplicable a las “*napas de fibras de celulosa*”.

4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

Tomando en cuenta la presentación de la mercancía (rollo con ancho superior a 36 centímetros), los componentes (principalmente fibras de celulosa), el uso previsto y demás datos técnicos descritos en el numeral 2 del presente informe, la clasificación arancelaria de la mercancía modelo 20GSM/48CM se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas generales que respectivamente dicen:

*“...**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*, (subrayado no es parte del texto original).

REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:

... V) En el apartado III) b):

a) *la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”*; (subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la Partida arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde a la mercancía en análisis (modelo 20GSM/48CM) se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

- La Nota 8 correspondiente al Capítulo 48,
- El Texto de la Partida arancelaria **48.03**, que respectivamente dicen:

- Nota legal 8, del Capítulo 48; define los formatos y dimensiones específicas que se deberán tener en cuenta al momento de clasificar las mercancías presentadas en rollos.

*“...**8.** En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:*

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar...”, (subrayado no es parte del texto original).

- Partida arancelaria 48.03 y Texto de Partida, define la clasificación del del modelo 20GSM/48CM en vista que la mercancía en consulta, técnica y arancelariamente, debe ser considerada como una NAPA de celulosa.

48.03	<i>Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.</i>
--------------	--

- Para complementar el análisis exponemos las Notas Explicativas de la Partida **48.03** aplicables al caso:

“Esta partida comprende dos categorías de productos:

1) *El papel del tipo utilizado para papel higiénico, pañuelos, toallas o servilletas y papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador. Sin embargo, estos papeles en bobinas (rollos) de ancho inferior o igual a 36 cm o cortados en cualquier tamaño o con forma distinta de las mencionadas en la Nota 8 de este Capítulo y los demás artículos domésticos, de higiene o de tocador fabricados a partir de este tipo de papel se clasifican en la partida 48.18.*

2) *La guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa. Sin embargo, estos productos en bobinas (rollos) de ancho inferior o igual a 36 cm o cortados en cualquier tamaño o con forma distinta de las mencionadas en la Nota 8 de este Capítulo y los artículos de guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa se clasifican en las partidas 48.18, 48.19 ó 48.23.*

La guata de celulosa está formada por una napa de fibras de celulosa de formación abierta, con un rizado superior al 35 % y con un peso antes del rizado que puede alcanzar los 20 g/m² por capa; está constituida por una o varias capas.

Las napas de fibras de celulosa llamadas faciales («tissues») están formadas por una capa de fibras de celulosa, de formación cerrada, con un rizado inferior o igual al 35 % y el peso antes del rizado puede llegar a 20 g/m² por capa. Los faciales («tissues») pueden estar constituidos por una o varias capas.

Conviene precisar que, independientemente de los tratamientos indicados en la Nota 3 del presente Capítulo a los que pueden haberse sometido, los productos de esta partida pueden estar rizados, plegados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos.

Se excluyen igualmente de la partida:

a) *La guata de celulosa impregnada o recubierta de productos farmacéuticos o acondicionada para la venta al por menor con fines medicinales, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (partida 30.05).*

b) *El papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de betún, cremas para el calzado, encáusticos o preparaciones similares (partida 34.05).*

c) *El papel secante (partida 48.05) ...”, (Subrayado no es parte del texto original).*

- **Determinación de Partida:** Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía (detalladas en el numeral 2 del presente informe), se define que, el modelo 20GSM/48CM netamente es un producto (semi terminado) utilizado para elaborar papel del tipo higiénico, está elaborado con fibras de celulosa, se presenta en bobinas (rollos) de ancho superior a 36 centímetros y cumple las condiciones técnicas de NAPA de celulosa. Por lo tanto, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria **48.03**, cuyo texto dice: *“Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y **napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas”.***

Finalmente, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

*“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.*

REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las subpartidas aplicables al caso (subpartidas de una misma partida), será necesario tener en cuenta la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

48.03	<i>Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.</i>
4803.00.10.00	- <i>Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa</i>
4803.00.90.00	- <i>Los demás</i>

- **Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar las mercancías de la categoría NAPA DE FIBRA DE CELULOSA, esto es la subpartida 4803.00.10.00., en vista que la mercancía modelo 20GSM/48CM simultáneamente presenta las siguientes condiciones técnicas: estar formado por fibras de celulosa formación cerrada, rizado inferior a 35%, peso antes de rizado inferior a 20 g/m², estar catalogado como material del tipo «tissue».

Las Notas Explicativas de la Partida arancelaria **48.03** presentan determinados parámetros técnicos que ayudan a diferenciar las guatas de celulosa frente a las napas de celulosa; el numeral dos de la Nota Explicativa 48.03 marca las siguientes pautas técnicas:

<p>➤ GUATA de celulosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ conformada por fibras de celulosa, (formación abierta), ○ rizado superior al 35%, ○ peso antes de rizado hasta 20 g/m², ○ constituido por una o varias capas. 	<p>➤ NAPA de celulosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ También denominada «tissues», ○ conformada por fibras de celulosa, (formación <u>cerrada</u>), ○ rizado <u>inferior</u> al 35%, ○ peso antes de rizado hasta 20 g/m², ○ constituido por una o varias capas.
--	--

Al comparar las especificaciones técnicas contenidas en la ficha del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE y según las especificaciones de la formación del rizo, entendemos que las mercancías en análisis cumplen los parámetros técnicos de una “*napa de fibras de celulosa*”.

5. CONCLUSIÓN.

En virtud de la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2021-8263-E, SENAE-DSG-2021-10057-E, considerando las características técnicas descritas en el numeral 2 del presente informe, se determina que, la mercancía analizada es una NAPA de fibras de celulosa, presentada en ROLLO (ancho superior a 36 cm) que será utilizado para obtener productos finales de la categoría “papel del tipo higiénico”; por lo tanto, a la mercancía del fabricante EUROPAP TEZOL PAPER INDUSTRY AND TRADE, sin marca, modelo 20GSM/48CM se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda), en la Partida **48.03**, subpartida arancelaria “4803.00.10.00 - *Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa*”, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</p>
Ing. Carlos J. Tierra C. Especialista en Técnica Aduanera.	Lic. Ramn E. Vallejo U. Director de Técnica Aduanera.	Raul F. Reyes De Luca. Director Nacional de Gestin de Riesgos y Tcnica Aduanera.

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1390-OF**Guayaquil, 07 de octubre de 2021**

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: SUPERHION; Marca SUPERHION; Modelo: Líquido Pour On; Presentación: Frasco de 1 litro y Frasco de 5 litros; Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda./ Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

Señora
Sonia Yolanda Larriva Dueñas
LARRIVA & CO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su oficio s/n, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante hoja de trámite No. SENAE-DSGQ-2021-8857-E de 25 de septiembre de 2021, documento suscrito por la señora Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución N° SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera, se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0578**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	25 de septiembre de 2021
Solicitante:	Sra Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001
Nombre comercial de la mercancía:	SUPERHION
Marca y Modelo	Marca: SUPERHION Modelo: Líquido Pour On
Presentación	Frasco de 1 litro y Frasco de 5 litros
Fabricante de la mercancía:	Ouro Fino Saúde Animal Ltda.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía

motivo de consulta:

Composición:

Cada 100 mL contiene:

Fipronil... .. 1,00 g

Fluazurón... .. 3,00 g

Vehículo c.s.p... .. 100,00 mL

Descripción de composición de la mercancía:

*****IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO*****

Forma de administración:

Debe ser administrado por la vía tópica (pour on), con aplicación en toda la línea dorsal de los bovinos, del medio del cuello hasta el punto de inserción de la cola, en dosis de 1 ml para cada 10 kg de peso corporal. Tratamiento en una sola dosis.

Forma de presentación:

Líquido.

Indicaciones:

Superhion es un ectoparasiticida pour on para bovinos, compuesto por la asociación entre Fipronil (Fenilpirazole) y Fluazuron (Benzoilurea) indicado en el control estratégico de garrapatas y moscas de los cuernos, y para el tratamiento contra larvas y miasis.

Presentaciones:

Frasco de 1000 ml: Frasco de PE con 2 bocas, alza, dosificador de 1000 ml y 1 cuello rosca y 1 cuello traba.

Frasco de 5000 ml: Bidón de polietileno de alta densidad (PEAD) con tapa con sello de aluminio y liner de polietileno expandido.

Frasco de 5000 ml + aplicador: Bidón de polietileno de alta densidad (PEAD) con tapa con sello de aluminio y liner de polietileno expandido + kit conteniendo 1 aplicador tópico, 1 manguera, 2 muelles y 1 manual de instrucciones.

Fotografías de las presentaciones de la mercancía presentadas:

Frasco de 1 Litro	Frasco de 5 Litros
IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO	***IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO***

**Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DSGQ-2021-8857-E.*

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento No. SENAE-DSGQ-2021-8857-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por fipronil y fluazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica, presentada en frasco de 1 litro y de 5 litros.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.08 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de partida arancelaria 38.08**

“Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas”.

● **Notas explicativas de partida 38.08**

“... Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares), que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

...

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

1) **Los insecticidas**

Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas (contra las moscas), diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).

Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:

- los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos.
- los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa... ”. (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía es una preparación compuesta por fipronil y fluazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica como insecticida presentada en frascos de 1 litro y 5 litros, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.08.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6, que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	- <i>Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:</i>
3808.52.00.00	- <i>DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g</i>
3808.59.00	- <i>Los demás</i>
	- <i>Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:</i>
3808.61.00	- <i>Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g</i>
	- <i>Los demás:</i>
3808.91	- <i>Insecticidas:</i>
	- - <i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>
3808.91.12.00	- - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.91.14.00	- - - - <i>Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo</i>
3808.91.15.00	- - - - <i>Que contengan mirex o endrina</i>
3808.91.19.00	- - - <i>Los demás</i>
	- - - <i>Los demás:</i>
3808.92	- <i>Fungicidas:</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por fipronil y fluazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica como insecticida, presentada en frascos de 1 litro y 5 litros, en envases para la venta al por menor, se define la subpartida arancelaria “**3808.91.19.00 - - - - Los demás**”(...).”

III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSGQ-2021-8857-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SUPERHION, marca SUPERHION, modelo Líquido Pour On, *preparación* compuesta por fipronil y fluazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica como insecticida, presentada en frascos de 1 litro y 5 litros, en envases para la venta al por menor, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida “**3808.91.19.00 - - - - Los demás**”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0578, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0578

Guayaquil, 29 de septiembre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SUPERHION; Marca SUPERHION; Modelo: Líquido Pour On; Presentación: Frasco de 1 litro y Frasco de 5 litros; Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda. / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSGQ-2021-8857-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENAE-DSGQ-2021-8857-E de 25 de septiembre de 2021, suscrito por la Sra Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SUPERHION, marca SUPERHION, modelo Líquido Pour On, en presentación de Frasco de 1 litro y Frasco de 5 litros, fabricado por Ouro Fino Saúde Animal Ltda.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	25 de septiembre de 2021
Solicitante:	Sra Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001
Nombre comercial de la mercancía:	SUPERHION
Marca y Modelo	Marca: SUPERHION Modelo: Líquido Pour On
Presentación	Frasco de 1 litro y Frasco de 5 litros
Fabricante de la mercancía:	Ouro Fino Saúde Animal Ltda.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Composición:

Cada 100 mL contiene:

Fipronil.....	1,00 g
Fluazurón.....	3,00 g
Vehículo c.s.p.....	100,00 mL

Descripción de composición de la mercancía:

Denominación Común	CAS	Cantidad a 100%	Cantidad / 100,00 mL	Función
Fipronil	120068-37-3	1,00%	1,00 g	Activo
Fluazuron	86811-58-7	3,00%	3,00 g	Activo
Alcohol isopropílico	67-63-0	30,00%	30,00 g	Solubilizante
BHT	128-37-0	0,01%	0,01 g	Antioxidante
BHA	121-00-6	0,01%	0,01 g	Antioxidante
N metil pirrolidona	872-50-4	c.s.p. 100,00%	c.s.p. 100,00 mL	Veículo

Forma de administración:

Debe ser administrado por la vía tópica (pour on), con aplicación en toda la línea dorsal de los bovinos, del medio del cuello hasta el punto de inserción de la cola, en dosis de 1 ml para cada 10 kg de peso corporal. Tratamiento en una sola dosis.

Forma de presentación:

Líquido.

Indicaciones:

Superhion es un ectoparasiticida pour on para bovinos, compuesto por la asociación entre Fipronil (Fenilpirazole) y Fluzazuron (Benzoilurea) indicado en el control estratégico de garrapatas y moscas de los cuernos, y para el tratamiento contra larvas y miasis.

Presentaciones:

Frasco de 1000 ml: Frasco de PE con 2 bocas, alza, dosificador de 1000 ml y 1 cuello rosca y 1 cuello trava.

Frasco de 5000 ml: Bidón de polietileno de alta densidad (PEAD) con tapa con sello de aluminio y liner de polietileno expandido.

Frasco de 5000 ml + aplicador: Bidón de polietileno de alta densidad (PEAD) con tapa con sello de aluminio y liner de polietileno expandido + kit conteniendo 1 aplicador tópico, 1 manguera, 2 muelles y 1 manual de instrucciones.

Fotografías de las presentaciones de la mercancía presentadas:



**Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DSGQ-2021-8857-E.*

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento Nro. SENAE-DSGQ-2021-8857-E, se define que la mercancía es una preparación compuesta por fipronil y fluzazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica, presentada en frasco de 1 litro y de 5 litros.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.08 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

• **Texto de partida arancelaria 38.08**

"Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas"

• **Notas explicativas de partida 38.08**

"...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

...

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

- 1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

...

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

I) **Los insecticidas**

Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas (contra las moscas), diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).

Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:

- *los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos.*
- *los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa..."* (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía es una preparación compuesta por fipronil y fluazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica como insecticida presentada en frascos de 1 litro y 5 litros, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.08.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles</i>
--------------	---

	matamoscas.
	- <i>Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:</i>
3808.52.00.00	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.59.00	- - <i>Los demás</i>
	- <i>Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:</i>
3808.61.00	- - <i>Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g</i>
	- <i>Los demás:</i>
3808.91	- - Insecticidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.91.12.00	- - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.91.14.00	- - - <i>Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo</i>
3808.91.15.00	- - - <i>Que contengan mirex o endrina</i>
3808.91.19.00	- - - Los demás
	- - - <i>Los demás:</i>
3808.92	- - <i>Fungicidas:</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta por fipronil y fluazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica como insecticida, presentada en frascos de 1 litro y 5 litros, en envases para la venta al por menor, se define la subpartida arancelaria “**3808.91.19.00 - - - Los demás**”.

5.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento Nro. SENAE-DSGQ-2021-8857-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SUPERHION, marca SUPERHION, modelo Líquido Pour On, preparación compuesta por fipronil y fluazuron como principios activos, indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y para el tratamiento contra larva y miasis, de administración tópica como insecticida, presentada en frascos de 1 litro y 5 litros, en envases para la venta al por menor, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida “**3808.91.19.00 - - - Los demás**”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
<i>Ing. Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera</i>	<i>Ldo. Ramon Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera</i>	<i>Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.